



Bogotá D.C., 14 de agosto de 2008

AUTO No. 2517

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa C.I. Productos de Colombia S.A. – C.I. PRODECO S.A., para la operación de instalaciones portuarias localizadas en la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena.

Que mediante Resolución No. 521 del 13 de junio de 1997, modificada por la Resolución No. 854 del 22 de septiembre de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente, impuso obligaciones a la empresa C.I. PRODECO S.A., relacionadas con el almacenamiento, manejo y cargue de carbón en el puerto.

Que mediante Resolución No. 154 del 16 de febrero de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente modificó la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, por la cual se estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa C.I. PRODECO S.A., para la operación de instalaciones portuarias localizadas en la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena, autorizando la construcción de una nueva pasarela, una piña de atraque y la demolición de la antigua pasarela.

Que mediante Resolución No. 292 del 10 de abril de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente aclaró la Resolución No. 154 del 16 de febrero de 2001, por la cual se modificó la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, requiriendo actualización del Plan de Manejo Ambiental a la sociedad C.I. PRODECO S.A., para la operación de las instalaciones portuarias.

Que mediante Resolución No. 397 del 4 de abril de 2003, modificada por la Resolución No. 901 del 21 de agosto de 2003, este Ministerio modificó la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, estableciendo medidas ambientales relacionadas con la construcción de vía férrea, descargue de trenes y adecuación del patio para carbón especial, de

“Por el cual se inicia un tramite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

conformidad con la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa C.I. PRODECO S.A.

Que mediante Resolución No. 1544 del 19 de octubre de 2005, modificada por la Resolución No. 2208 del mismo año, este Ministerio impuso a la empresa C.I. PRODECO .S.A., la obligación de controlar las emisiones fugitivas de material particulado generadas durante el transporte, cargue y almacenamiento de carbón, mediante acciones de cubrimiento de los patios de carbón y las barcazas en el puerto carbonífero.

Que mediante Resolución No. 1316 del 6 de julio de 2006, modificada por la Resolución No. 2439 del 13 de diciembre de 2006, este Ministerio aceptó algunas medidas de manejo y efectuó requerimientos a la Sociedad C.I. PRODECO S. A.

Que mediante Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2008, este Ministerio modificó la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, por la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa C.I. PRODECO S.A., para la operación de instalaciones portuarias localizadas en Santa Marta, departamento del Magdalena, en el sentido de autorizar la actividad de recepción, manejo, embarque y/o cargue de carbón en el puerto hasta 10 millones de toneladas al año, incluyendo las medidas ambientales, las nuevas obras y actividades descritas en el documento “Actualización al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia del Puerto Carbonífero” y el documento de información complementaria, presentados por la empresa.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-67066 del 17 de junio de 2008, la señora MARIA MARGARITA ZULETA en su calidad de apoderada general de la empresa C.I. PRODECO S.A., solicitó a este Ministerio pronunciamiento en los términos del Parágrafo del Artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, sobre la no necesidad de modificar el Plan de Manejo Ambiental contenido en la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, para efectos de que en Puerto Prodeco se carguen en camiones hasta tres millones de toneladas de carbón al año, para que sean transportadas desde ahí hasta la Sociedad Portuaria de Santa Marta.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-67066 del 4 de julio de 2008, manifestó a la empresa C.I. PRODECO S.A., que el proyecto de cargue de camiones en el Puerto Prodeco no se encuentra considerado en el Plan de Manejo Ambiental establecido, que no existe claridad si las tres millones de toneladas de carbón por año a cargar en el Puerto de Prodeco se encuentran contempladas en las diez millones de toneladas de carbón por año autorizadas mediante la Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2008, por la cual se modificó la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996 que estableció el Plan de Manejo Ambiental y que analizada la información presentada y la existente 1186, se consideró que la ejecución de dicho proyecto varía las condiciones en que el Plan de Manejo Ambiental fue modificado, encontrándose dentro de los casos contemplados en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 para la modificación de la Licencia Ambiental, por lo que es necesaria la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-79250 del 16 de julio de 2008, la empresa C.I. PRODECO S.A., solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por la

“Por el cual se inicia un tramite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, modificada por las Resoluciones 154 del 16 de febrero de 2001, 397 del 4 de abril de 2003 y 868 del 29 de mayo de 2008, para la operación de instalaciones portuarias localizadas en Santa Marta departamento del Magdalena, en el sentido de autorizar el cargue de tres millones de toneladas anuales que serán transportados mediante tractomulas desde Prodeco hasta Carbosan.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-79250 del 5 de agosto de 2008, este Ministerio requirió a la empresa C.I. PRODECO S.A., con el fin de iniciar el trámite respectivo, allegar la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, por ser autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en atención a que la aportada tenía sello de radicación ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y las dos copias de la constancia de pago del cobro por el servicio de evaluación del estudio ambiental del proyecto, para lo cual remitió la respectiva liquidación.

Que la empresa C.I. PRODECO S.A. realizó el pago por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$26.358.528) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154035808 del 4 de agosto de 2008.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-90329 del 12 de agosto de 2008, la empresa C.I. PRODECO S.A., remitió copia del oficio No. 1886 del 24 de julio de 2008 mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG envió al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, radicado No. 1554 por ser de su competencia, los documentos que corresponden a la actualización del Plan de Manejo Ambiental 2008 y modelo de dispersión de la calidad del aire.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 4º establece que la modificación del Plan de Manejo Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 30 estableció que lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de ese decreto se aplicará en lo pertinente a los Planes de Manejo Ambiental.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

“Por el cual se inicia un tramite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgada mediante Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, modificada por las Resoluciones 154 del 16 de febrero de 2001, 397 del 4 de abril de 2003 y 868 del 29 de mayo de 2008, para la operación de instalaciones portuarias localizadas en Santa Marta departamento del Magdalena, en el sentido de autorizar el cargue de tres millones de toneladas anuales que serán transportados mediante tractomulas desde Prodeco hasta Carbosan.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se inicia un tramite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa C.I. PRODECO S.A., mediante la Resolución No. 546 del 27 de mayo de 1996, modificada por las Resoluciones 154 del 16 de febrero de 2001, 397 del 4 de abril de 2003 y 868 del 29 de mayo de 2008, para la operación de instalaciones portuarias localizadas en Santa Marta departamento del Magdalena, en el sentido de autorizar el cargue de tres millones de toneladas anuales que serán transportados mediante tractomulas desde Prodeco hasta Carbosan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de C.I. PRODECO S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**